

**EN LA CUESTIÓN DEL ARBITRAJE SEGÚN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE  
AMÉRICA DEL NORTE Y EL TRATADO ENTRE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y  
CANADÁ**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL  
(1976)**

- entre -

**Coeur Mining, Inc.**

**(la “Demandante”)**

y

**Estados Unidos Mexicanos**

**(la “Demandada”)**

**Caso CIADI N° UNCT/22/1**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL N° 3**

**ORDEN DE CONFIDENCIALIDAD**

---

*Tribunal*

Sra. Sabina Sacco, Presidente  
Sr. Pierre Bienvenu, Ad. E.  
Prof. Hugo Perezcano Díaz

*Secretaria del Tribunal*  
Sra. Veronica Lavista

**23 de febrero de 2024**

**ÍNDICE**

<b>I.</b>	<b>ALCANCE DE LA ORDEN DE CONFIDENCIALIDAD.....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL .....</b>	<b>4</b>
	A. DEFINICIÓN.....	4
	B. PROCEDIMIENTO CON RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS CUBIERTOS.....	5
	C. PROTECCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL .....	6
<b>III.</b>	<b>DEPOSITARIO DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA .....</b>	<b>7</b>
	<b>ANEXO A.....</b>	<b>8</b>

**I. ALCANCE DE LA ORDEN DE CONFIDENCIALIDAD**

1. Luego de haber consultado con las Partes,<sup>1</sup> y de conformidad con el apartado 18 del Acta de Constitución, el Tribunal emite la siguiente resolución procesal que rige la designación, la protección y el uso de información y documentos confidenciales, y la preparación de copias de documentos testados para su divulgación (la “**Orden de Confidencialidad**” o “**Resolución Procesal**”).
2. De acuerdo con la Sección A (Acceso a documentos) de la Nota de Interpretación de la Comisión de Libre Comercio de América del Norte emitida el 31 de julio de 2001 (la “**Nota**”), “[n]ada de lo dispuesto en el TLCAN impone una obligación general de confidencialidad para las partes contendientes en un arbitraje al amparo del capítulo XI, y, sujeto a la aplicación del artículo 1137(4), nada de lo dispuesto en el TLCAN impide a las Partes otorgar acceso al público a documentos presentados ante un tribunal constituido conforme al capítulo XI o expedidos por él”.
3. Más aún, el apartado 18 del Acta de Constitución del 31 de julio de 2023, establece:

*18. Publicación*

*18.1. Las Partes consienten a la publicación de la siguiente información en el sitio web del CIADI:*

*18.1.1. Los detalles del caso del arbitraje, incluido el instrumento involucrado y la actualización de los detalles procesales.*

*18.1.2. De conformidad con el Anexo 1137.4 del TLCAN, la Nota de Interpretación de la Comisión de Libre Comercio de América del Norte del 31 de julio de 2001 y sujeto a cualquier orden de confidencialidad, el CIADI deberá publicar versiones públicas de las decisiones y resoluciones procesales del Tribunal, así como el Laudo con la información confidencial debidamente testada. Para mayor claridad, no serán objeto de publicación los alegatos ni los escritos procesales de las Partes, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, las transcripciones, las pruebas documentales ni los documentos de soporte jurídico, ni sus extractos.*

*18.1.3. Los escritos de los gobiernos de Canadá y los Estados Unidos de América (“Partes No Contendientes del TLCAN”) y los escritos de la Parte No Contendiente del Anexo del T-MEC o de terceros (amicus curiae) que hayan sido admitidos por el Tribunal serán publicadas en las fechas que determine el Tribunal.*

---

<sup>1</sup> Carta del CIADI a las Partes del 14 de noviembre de 2023 en la que se invita a las Partes a debatir; correo electrónico de la Demandada del 26 de enero de 2024 con un borrador de esta Orden acordada por las Partes; correo electrónico de la Demandante de la misma fecha para confirmar que la Orden contaba con el acuerdo de ambas Partes.

4. Sobre la base de lo que antecede, esta Orden de Confidencialidad registrará la publicación de los siguientes documentos, que las Partes han acordado se pueden publicar en el sitio web del CIADI (los “**Documentos Cubiertos**”):
  - a. Todas las decisiones, resoluciones procesales y laudos dictados por el Tribunal.
  - b. Todos los escritos de los gobiernos de Canadá y los Estados Unidos de América (como Partes No Contendientes del TLCAN o Partes No Contendientes del T-MEC) y de terceros (*amicus curiae*) que hayan sido admitidos por el Tribunal.
5. Para mayor claridad, de conformidad con el apartado 18.1.2 del Acta de Constitución, no publicarán los alegatos ni los escritos de las Partes, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, las transcripciones, las pruebas documentales, los documentos de soporte jurídico, ni extractos de éstos.

## **II. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

### **A. Definición**

6. Sin perjuicio de que no existe un “deber general de confidencialidad” en el marco del TLCAN, la Nota también establece que un tribunal constituido en virtud del Capítulo XI deberá tratar como confidencial las siguientes categorías de información y documentos: (i) “información comercial reservada”; (ii) “información confidencial o que esté protegida de ser divulgada de otra forma conforme a las leyes de la Parte”; (iii) “información que la Parte deba reservar de conformidad con las reglas de arbitraje pertinentes, según éstas se apliquen” (“**Información Confidencial**”).
7. Para mayor claridad, la “información comercial reservada” incluirá (i) información relativa a las actividades comerciales, o asuntos financieros o comerciales, pasados, actuales o contemplados de una parte contendiente o sus afiliados, (ii) secretos comerciales o cualquier información que sea de propiedad exclusiva, (iii) información financiera, comercial, científica o técnica de una parte contendiente que haya sido tratada como confidencial por la parte contendiente de manera constante; esto incluye, pero no se limita a, precios, costos, planes estratégicos y de mercadotecnia, cuotas de mercado, y registros contables o financieros que no se han divulgado al público, (iv) información cuya divulgación razonablemente tendría como consecuencia una pérdida o ganancia financiera importante, o pudiera perjudicar la posición competitiva de la parte contendiente con la que se relaciona, y (v) información cuya divulgación interferiría con negociaciones contractuales o de otra naturaleza de la parte contendiente con la cual se relaciona (“**Información Comercial Reservada**”). La definición anterior de Información Comercial Reservada se aplicará no solamente a la Información Comercial Reservada acerca de las partes contendientes

mismas, sino también a la Información Comercial Reservada respecto de todo tercero con el que cualquiera de las partes contendientes tenga una obligación de confidencialidad.

**B. Procedimiento con respecto a la protección de Información Confidencial contenida en los Documentos Cubiertos**

8. Cualquiera de las Partes tendrá el derecho a designar como confidencial cualquier porción de un Documento Cubierto si ésta queda comprendida en las categorías indicadas en el apartado 6 anterior.
9. Dentro de los quince días a partir de la presentación o emisión de un Documento Cubierto, cualquiera de las Partes puede indicar a la otra Parte y al Tribunal las porciones de tal Documento Cubierto que se deberían identificar y tratar como Información Confidencial (“**Período de Notificación**”). Cuando una Parte ha declarado que un Documento Cubierto contiene Información Confidencial dentro del Período de Notificación, el Secretariado del CIADI se abstendrá de publicar el Documento Cubierto hasta que se haya acordado o resuelto, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 11, qué secciones deberán aparecer testadas. Sin embargo, si ninguna Parte declara que un Documento Cubierto contiene Información Confidencial dentro del Período de Notificación, el Secretariado del CIADI puede publicar dicho Documento Cubierto en su sitio web sin testar.
10. Cuando una Parte ha declarado que un Documento Cubierto contiene Información Confidencial dentro del Período de Notificación, tendrá veinte días a partir del vencimiento de dicho período (el “**Período para Testar**”) para proponer a la otra Parte la las porciones que contengan Información Confidencial del Documento Cubierto que deben testarse (la “**Versión Testada**”).
11. Si la Parte receptora no está de acuerdo con la totalidad o con una parte de la Versión Testada, comunicará en el formulario adjunto a la presente como Anexo A los motivos de su desacuerdo a la Parte que presentó esa versión y al Tribunal dentro de los quince días de recibida la Versión Testada (el “**Período para Objeciones**”). La Parte que presenta la Versión Testada retirará su propuesta o bien explicará su justificación de la designación objetada dentro de los siete días siguientes (la “**Respuesta de la Parte**”). El Tribunal, luego de analizar los respectivos alegatos de las Partes, decidirá si la totalidad o una parte de las porciones designadas de los Documentos Cubiertos serán identificadas y tratadas como Información Confidencial. El Tribunal realizará sus mejores esfuerzos para emitir su decisión dentro de las dos semanas luego de recibida la Respuesta de la Parte.
12. Si no hubiera desacuerdo de la otra Parte, las porciones designadas del Documento Cubierto serán identificadas y tratadas como Información Confidencial. Por el contrario, si las Partes no están de acuerdo con alguna designación propuesta, cualquier material objeto de esa

discrepancia se tratará como Información Confidencial hasta y salvo que el Tribunal resuelva lo contrario.

13. Si una Parte identifica tardíamente información que considera se debería designar como confidencial, lo notificará sin demora a la otra Parte y al Tribunal y seguirá el proceso establecido anteriormente. De inmediato luego de dicha notificación y hasta que se resuelva si la designación propuesta es adecuada, el Secretariado del CIADI deberá retirar de su sitio web cualquier Documento Cubierto en cuestión y se abstendrá de cualquier publicación ulterior.
14. Con respecto al Laudo Final, las Partes acuerdan que el Tribunal habrá cumplido sus tareas y será *functus officio* luego de que se hayan resuelto las objeciones sobre confidencialidad, si las hubiere, conforme lo establecido en el apartado 11 anterior.
15. Los costos en los que se incurra luego de la emisión del Laudo Final no serán considerados parte de los costos del procedimiento. Cada Parte sufragará sus propios costos posteriores al laudo relacionados con la información del Laudo Final que deba testarse. Los honorarios y costos de los miembros del Tribunal y del CIADI en relación con el procedimiento de testado serán abonados de la cuenta fiduciaria correspondiente al caso, que se mantendrá luego de la emisión del Laudo Final para tal fin. Los tres árbitros podrán presentar reclamos por los honorarios y gastos a la misma tarifa por hora y mediante el mismo proceso utilizado durante el procedimiento, y los reclamos se pagarán con los adelantos efectuados por las Partes. El CIADI cerrará el fondo fiduciario del caso una vez que los árbitros hayan presentado sus reclamos por honorarios relacionados con la resolución de disputas sobre el testado del laudo, si las hubiere.
16. Con la excepción de cualquier laudo emitido en este arbitraje, las Partes acuerdan que no habrá necesidad de esperar la traducción de un Documento Cubierto para su publicación. La traducción se publicará tan pronto se emita, siempre que se hayan resuelto las Objeciones sobre Confidencialidad, y contendrá las mismas porciones testadas que la versión en inglés del Documento Cubierto.

### **C. Protección de documentos e Información Confidencial**

17. La Información Confidencial solamente se podrá usar en este arbitraje o en cualquier procedimiento relacionado con el reconocimiento, ejecución, interpretación, corrección, terminación, revisión anulación o invalidación del Laudo Final emitido en este arbitraje (“**Procedimiento Posterior**”), y en esos casos la Información Confidencial se podrá divulgar solamente a: (i) el Tribunal y cualquier tribunal judicial en un Procedimiento Posterior, y sus respectivos asistentes, si los tuvieren; (ii) el Secretario del Tribunal y el Secretariado del CIADI, así como también las personas empleadas por el Secretariado del CIADI, (iii) los abogados internos, funcionarios, empleados, ejecutivos y directores de cada

Resolución Procesal N° 3

Parte, siempre que tales personas tengan una participación directa en este Arbitraje o en algún Procedimiento Posterior, o en su gestión; (iv) exejecutivos, exdirectores, exfuncionarios o exempleados de las Partes, quienes los asesores de buena fe, razonablemente consideren que son necesarios para brindar asistencia con respecto a este Arbitraje o algún Procedimiento Posterior; (v) los abogados externos de una Parte en relación con este Arbitraje o algún Procedimiento Posterior, incluidos los asistentes legales y otros miembros de su personal; (vi) peritos y consultores (incluido el personal de apoyo asociado) contratados por una Parte o sus abogados en relación con este Arbitraje o algún Procedimiento Posterior; (vii) personas físicas que rindan declaraciones testimoniales en este Arbitraje o en algún Procedimiento Posterior, o personas quienes los abogados de una Parte de buena fe, razonablemente esperan que ofrezcan declaración testimonial, pero solamente en la medida que sea pertinente a su testimonio; y (viii) despachos, ejecutivos, directores, socios, empleados y agentes de despachos, o personas que hayan sido contratadas por las Partes o sus abogados con el fin de realizar traducciones, almacenar documentos u otras actividades similares de soporte al litigio en relación con este Arbitraje o algún Procedimiento Posterior.

**III. DEPOSITARIO DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA**

18. Sin perjuicio de las obligaciones de la Demandada conforme al Artículo 1127 del TLCAN y la Sección A.2 de la Nota, las Partes acuerdan que el CIADI actuará como Depositario de los documentos y la información que se publique.
19. Las siguientes reglas aplicarán al Depositario:
  - a. El Tribunal enviará los documentos para su publicación (testados, si corresponde) al Depositario.
  - b. El Depositario publicará la información y los documentos con el formato y en el idioma en el que se reciban.
  - c. Una vez concluido este Arbitraje, los documentos que se hayan publicado de conformidad con lo dispuesto en la Sección II continuarán disponibles de manera pública en el sitio web del CIADI.

[Firmado]

---

Sra. Sabina Sacco  
Presidente del Tribunal  
Fecha: 23 de febrero de 2024

**ANEXO A**

**Planilla de Confidencialidad**

<b>Título del documento</b>	
<b>Texto en cuestión (junto con la cita de números de página y de apartados)</b>	
<b>Motivo(s) expuesto(s) por la Parte Proponente para solicitar el testado</b>	
<b>Objeción(es) de la Parte Receptora al testado</b>	
<b>Respuesta de la Parte Proponente para solicitar el testado</b>	
<b>Decisión del Tribunal</b>	